

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DIVISORIO Rad. 202100204

En atención al informe secretarial que antecede y una vez analizadas las presentes diligencias, el Despacho expone los siguientes

1. ANTECEDENTES:

Mediante demanda divisoria de bien común que correspondiera por reparto a este Despacho judicial, fue admitida por auto del 13 de julio de 2022 la acción impetrada por **Marina Cely Rojas** en contra de **Álvaro Hernán Quiroga**; proceso especial para obtener la división material de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 050C 0863796, ubicado en Manzana L de la urbanización de la Floresta.

El demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda por medio de aviso conforme se dispuso en auto del 24 de noviembre de 2022, quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones de mérito en contra de las pretensiones reclamadas por la parte actora.

En consecuencia y como quiera que no se alegó pacto de indivisión, no es necesario abrir el proceso a pruebas, estando listo el trámite para la decisión que establece el artículo 409 del Código General del Proceso, para lo cual, previamente se hacen las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

Según conceptos o definiciones que tradicionalmente se han dado, partición o división de bienes es el conjunto complejo de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los partícipes del caudal poseído en proindiviso, en partes o lotes que guarden proporción con los derechos cuantitativos de cada uno de ellos. Es la operación por la cual el bien común se divide en tantos lotes cuantos comuneros sean, recibiendo cada uno de ellos la propiedad exclusiva de uno de los lotes, convirtiéndose las cuotas indivisas y abstractas de cada uno de los comuneros en partes concretas y materiales o su equivalente en dinero. -

La acción intentada propende por la venta en pública subasta, del bien que en común y proindiviso pertenecen a los extremos procesales, de manera que la intención de alguno de los comuneros es viable, cuando manifiesta no querer permanecer en indivisión.

Sin haberse planteado por la parte demandada excepción previa o de mérito, ni oposición ni alegado mejoras sobre los bienes pretendidos subastar, es pertinente dar viabilidad al petitum demandatorio ordenado la venta en pública subasta del bien inmueble que en común y proindiviso poseen las partes, respecto a los dictámenes allegados por éstas, en proveído que fije fecha para remate se indicará por parte del Despacho cuál de los dos es el adecuado.

3. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la división *ad valorem* de los inmuebles ya referidos.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Manzana L de la urbanización de la Floresta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 050C 0863796. Una vez se acredite el secuestro del inmueble se procederá a continuar con el trámite que corresponda en derecho.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien común, para lo cual se debe tener en cuenta el presentado junto con la demanda, el que no fue controvertido.

CUARTO: ORDENAR el secuestro de los inmuebles referidos, para lo que se comisiona con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la zona respectiva y/o al Alcalde Local de la zona respectiva, a quien se librárá Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. **055**, hoy 29 de junio de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Kpm